

A DESPACHO: 24 de febrero de 2022. Informando que correspondió por reparto el presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

El Secretario

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veinticuatro de febrero de Dos mil Veintidós

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: CARMEN LESBY MUÑOZ HIGIDIO
DEMANDADOS: ORFILIA COBO DE ROJAS Y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2022-00042.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 400

Realizado el examen de la demanda, mediante la cual se pretende la **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, se observan las siguientes falencias:

Se aporta certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 120-21607, el que data del mes de octubre de 2021; el cual debe presentarse **actualizado** conforme al núm. 5 del art. 375 del CGP en concordancia con el art. 72 de la 1579 de 2012. De igual manera en lo que corresponde al Certificado Catastral Especial.

Se debe informar de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 inciso 3° del Código General del Proceso, si se ha iniciado proceso de sucesión respecto de la causante ORFILIA COBO DE ROJAS, para los efectos allí establecidos.

En el hecho séptimo la parte demandante aduce que el predio a prescribir hace parte de uno de mayor extensión, por lo anterior, sírvase precisar los linderos especiales del lote de mayor extensión y los que correspondan al lote que se pretende usucapir.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurada por **CARMEN LESBY MUÑOZ HIGIDIO** contra **ORFILIA COBO DE ROJAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del proceso a el **abogado JOSE LUIS LOPEZ BECERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.540.701 de Popayán y TP Nro. 60.058 del CSJ, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed43625830f93cbb2341abebaa7549c0213891ab424859a897107b1be92b4511**

Documento generado en 24/02/2022 07:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>